



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO SINGULAR: 53-2021-00402-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: FERNANDO JESUS ESCORCIA MELENDEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

Así las cosas, se tiene que sobre las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **FERNANDO JESUS ESCORCIA MELENDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.042.424.381**, en los bancos, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL., Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$72.993.850.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo gravado con prenda a favor del demandante BANCO PICHINCHA S.A., de placas **ENN-871**, Tipo de servicio: PARTICULAR, Clase de vehículo: AUTOMOVIL, Marca: KIA, Línea: CERATO PRO SX, Modelo: 2019, Color: ROJO, Numero de Chasis: 3KPFN411BKE252356, Numero de Motor: G4FGHW517895, de propiedad del demandado (a) **FERNANDO JESUS ESCORCIA MELENDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.042.424.381**. Líbrese el respectivo Oficio a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla

TERCERO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02abf1fb334cda22be7d1ff8804ae633c06c66adc81fb8547f09b4fd998c04e0

Documento generado en 12/07/2021 04:52:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**